



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

**DECRETO No.
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción IX, inciso G) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres de julio del año en curso, el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó ante esta Soberanía Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, el proyecto para la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, mediante el esquema de Asociación Público Privada.



II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cuatro de julio del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta, a manera de resumen, en los siguientes argumentos:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en el Eje 4. Justicia y Seguridad, establece en su Diagnóstico que la Seguridad Pública es un tema central y prioritario de las agendas gubernamentales de los tres niveles de gobierno y de la sociedad, su garantía impacta en el mantenimiento de condiciones de estabilidad social, paz y tranquilidad; la carencia o deficiencia de las mismas conlleva graves afectaciones sociales. Asimismo, que existe la necesidad de cambiar el paradigma en materia de seguridad ya que no tiene que ver con el uso de la fuerza, sino que debe estar orientada a la reducción de riesgos y la prevención; debiendo por ello anteponer la seguridad y el bienestar económico y social como temas relevantes para nuestra entidad. De igual forma refiere que la procuración de la Seguridad Humana responde a la protección de la dignidad humana, y se concentra en la conquista de dos libertades: vivir sin temor y vivir sin miseria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

A su vez establece que existe una relación primordial e imprescindible entre la seguridad, desarrollo y respeto a los derechos humanos, pues ninguno de los tres elementos existe sin los otros; asimismo, expone que existe una falta de cobertura en todo el territorio estatal de agencias del Ministerio Público, comandancias de policía de investigación y preventivas, siendo una de las causas de que las personas se sientan excluidas y sin acceso a la justicia; por lo que plantea como primer objetivo mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la seguridad humana y al desarrollo integral y equitativo en todas las regiones del Estado.

De ahí que deriva la Estrategia 1.4, "Disminuir la incidencia delictiva en el Estado de Chihuahua" a efectuarse a través de la Línea de Acción consistente en instalar Centros de Seguridad Pública para el Desarrollo en las diferentes regiones del estado, con prioridad de atención a zonas y grupos en alta vulnerabilidad social, así como a regiones con carencias y/o deficiencias en materia de seguridad pública y procuración de justicia, y que incide parcialmente en la diversa Línea de Acción de robustecer la infraestructura y presencia de las divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad en zonas urbanas y rurales de la entidad, con prioridad de atención a zonas y grupos en alta vulnerabilidad social.



Así también, el Plan Estatal de Seguridad 2017-2021 establece como prioridad propiciar que se brinde un servicio y atención de alto nivel y de alta calidad en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, y que además estos servicios sean incluyentes y equitativos para el desarrollo integral de todas las regiones de nuestro Estado.

Este Plan tiene como Objetivo Específico 12 el implementar un Modelo de Operación Policial altamente efectivo e incluyente que oferte condiciones de paz y tranquilidad social en las diferentes regiones del Estado de Chihuahua a través de esquemas de prevención, investigación, combate y persecución de los delitos, y define la Línea de Acción consistente en la instalación de los Centros de Seguridad Pública para el Desarrollo en las diferentes regiones del Estado.

En congruencia y seguimiento a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo, se pretende abonar a la resolución de la problemática que se presenta en las zonas serranas del Estado y de alta vulnerabilidad social, específicamente en los municipios de Guadalupe y Calvo, Guachochi, Práxedes G. Guerrero y Bocoyna, así como en los diversos municipios aledaños que conforman su zona de influencia donde se han registrado considerables niveles de violencia ocasionados principalmente por la presencia y disputa de grupos delictivos sobre los territorios, ocasionando el desplazamiento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

forzado de personas, el despojo de sus tierras, la comisión de diversos delitos como homicidio, cultivo, posesión, tráfico y comercialización de estupefacientes, el robo de combustible, el robo a empresas mineras y sus proveedores, así como la desaparición de personas, entre otros; que en consecuencia inhiben el desarrollo social y económico de la región.

En la actualidad, para realizar labores de vigilancia y control de actividades delictivas, las fuerzas de seguridad pública del Estado de Chihuahua, en particular la Comisión Estatal de Seguridad y la Agencia Estatal de Investigación, encuentran severas dificultades para realizar despliegues de personal, abastecimiento de víveres y materiales en el amplio territorio que conforma el Estado, siendo la entidad de mayor superficie en el país. Vale la pena destacar que esta circunstancia también la enfrentan la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, y la Policía Federal, dependencias del Gobierno de la República que colaboran activamente en los esfuerzos emprendidos en materia de seguridad pública; además, se torna necesario reconocer que las policías municipales de estas regiones cuentan con pocos elementos para cubrir las grandes, intrincadas y complicadas extensiones de terreno que conforman sus respectivos municipios.

En lo particular, las citadas instancias de seguridad de nuestra entidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

federativa, con el propósito de llevar a cabo los diversos operativos permanentes que realizan de forma cotidiana, tienen que realizar desplazamientos terrestres desde ciudades distantes, como es el caso de Ciudad Juárez y de la ciudad de Chihuahua, invirtiendo numerosas horas para el traslado de los elementos de fuerza; lo que reduce significativamente el tiempo de respuesta inmediata y de igualdad en el uso de la fuerza para enfrentar a los grupos delincuenciales; aunado al enorme gasto que representa cubrir al personal de estas corporaciones la renta de habitaciones en hoteles o renta de viviendas para su hospedaje, así como los viáticos, incluyendo la alimentación, combustible y otros gastos necesarios para un adecuado despliegue.

Consecuentemente, dichas circunstancias afectan de manera sustancial la eficacia y eficiencia de los operativos, reflejándose en un incremento de la actividad delictiva en el área de influencia del proyecto, y por consiguiente en una menor seguridad de la población, afectando las actividades productivas y sociales, destacando los sectores de turismo, minería, explotación forestal, así como un incremento de la población desplazada de sus viviendas y tierras, principalmente población indígena.

Por tal motivo, para atender y solucionar el grave problema de inseguridad pública que se presenta en el Estado, el presente proyecto propone construir y operar cuatro Centros Regionales,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, Guachochi, San Juanito y Práxedes G. Guerrero, con una capacidad de albergar cada uno hasta 200 elementos de las instituciones de seguridad pública, integradas por policías preventivos de la Comisión Estatal de Seguridad, policías de investigación de la Agencia Estatal de Investigación y agentes del Ministerio Público; con lo cual se pretende robustecer la infraestructura de las instituciones de seguridad pública y la presencia de sus elementos en las zonas serranas y de alta vulnerabilidad social, propiciando con una mejor y mayor presencia de elementos de policía, las condiciones para garantizar la seguridad pública y la procuración de justicia, facilitando así la aplicación de programas de prevención, esquemas de investigación y persecución de los delitos y de acceso a la justicia.

Por otra parte, el espíritu de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua contempla dicho esquema como un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a la infraestructura, al igual que involucra, dentro del contrato de largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto.

Por lo antes expuesto, el proyecto para la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

de Chihuahua, consiste en la contratación de servicios bajo el esquema de Asociación Público Privada para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación de los servicios de dormitorios y alimentación del personal que designe la Fiscalía General del Estado, el mantenimiento y reposición de mobiliario y equipo, transferencia de la infraestructura, así como el financiamiento total del proyecto de estos centros, ubicados en las localidades antes señaladas. Asimismo, cabe destacar que la infraestructura de cada centro tendrá una vida útil de 30 años y contarán, entre otros elementos, con barda perimetral, torres de vigilancia y accesos estratégicos, área de comando, área de detención, área táctica, plaza cívica, helipuerto, edificio comedor y de administración, dormitorios y baños, área de atención médica, gimnasio, lavandería, área de lavado y taller mecánico, área de abastecimiento de gasolina, estacionamiento de unidades y área de esparcimiento.

En ese tenor, para la ejecución del proyecto es necesario contar en las localidades antes descritas con inmuebles de una superficie de al menos 4.00 hectáreas cada uno, ubicados en puntos estratégicos para atender de manera más efectiva la función de la seguridad pública, de forma tal que las largas distancias no continúen siendo aliadas de aquellos que pretenden vulnerar la paz y la tranquilidad de las familias chihuahuenses asentadas en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

territorios geográficamente apartados de los principales centros de población.

En apego a lo que establece el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, el Proyecto plantea como plazo del contrato de prestación de servicios el término de 11 años y 3 meses, de los cuales en el periodo de inversión de 15 meses, se contemplan 2 meses para el inicio de la elaboración del proyecto ejecutivo, 12 meses de construcción y equipamiento, 1 mes de pruebas o puesta en marcha y a partir de que los centros inicien operaciones, serán 10 años de mantenimiento de las instalaciones y la operación mediante la prestación de los servicios en dormitorios y alimentación para los elementos de Seguridad Pública designados, a cuyo término se realizará la transferencia de la infraestructura al Gobierno del Estado.

Ahora bien, la creación de los referidos Centros Regionales representa beneficios medulares que brindan mejores condiciones para garantizar la Seguridad Pública en la entidad, como son los siguientes:

a). Garantizar mayor eficacia y eficiencia en las labores de vigilancia y control de las actividades ilícitas desarrolladas en el área de influencia del proyecto, al facilitar que las fuerzas de seguridad estatales efectúen movimientos más rápidos para desplegar y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

reabastecer al personal involucrado. Estos beneficios no se pueden calcular debido a que el impacto de la mayor rapidez se reflejará en efectos intangibles e incuantificables relacionados con la capacidad de respuesta ante ataques armados.

b). Desplegar mayores y mejores operativos de vigilancia y control que redundarán en niveles de seguridad pública que permitirán reiniciar actividades productivas y sociales en las diversas áreas de influencia del Proyecto, destacando los sectores de turismo, minería, explotación forestal, manufactura en parques y zonas industriales, centros de negocios para exportaciones e importaciones, así como en la disminución de población desplazada de sus viviendas y tierras.

c). Permitir que la Comisión Estatal de Seguridad y la Agencia Estatal de Investigación, tengan ahorros en los costos de renta de habitaciones en hoteles, renta de viviendas, ahorros en combustible y pago de viáticos principalmente en alimentación.

d).- Inhibir las actividades delictivas en la zona, ya que al tener una mayor presencia de elementos en la misma, aumentarán los operativos de vigilancia y de investigación de los delitos ocurridos, al contar con un mayor número de policías preventivos y policías de investigación. Asimismo, el proyecto ofrecerá un mayor número de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

agentes del Ministerio Público que velarán por el cumplimiento y la aplicación estricta de las leyes.

e). Proveer mayor seguridad y confort a los elementos que operarán en la zona, toda vez que estarán debidamente resguardados y protegidos de ataques de la delincuencia organizada, incluso cuando sea necesario descansar y tomar provisiones para realizar los operativos de vigilancia e investigación.

f). Ofrecer servicios de mantenimiento de vehículos, así como el abastecimiento de combustible para asegurar su operación continua, con lo que se evitará el traslado de unidades a la ciudad de Chihuahua o Juárez, donde actualmente se llevan a cabo la mayor parte de los mantenimientos, tanto preventivos como correctivos; lo que generará ahorros en los costos de operación de las instancias de seguridad.

g). Proporcionar a los elementos de seguridad servicios de dormitorio, alimentación, resguardo, entrenamiento táctico, acondicionamiento físico, entre otros que permitirán a los elementos contar con condiciones de vida dignas mientras se encuentran distantes de sus hogares y de sus familias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

Así también, conforme se establece en los artículos 15 y 31 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, dentro del Dictamen de Autorización del Proyecto se consideran dos alternativas técnicas disponibles para atender el grave problema de inseguridad en la Entidad: una, el proyecto propuesto consistente en la creación y operación de cuatro Centros Regionales con capacidad para albergar hasta 200 elementos de seguridad, y el proyecto alterno, que consiste en la construcción y operación de 16 Centros de Seguridad Municipales que se ubicarían en las zonas de influencia del Proyecto planteado, con capacidad de albergar hasta 40 elementos; empero, conforme se analizó tomando en consideración los riesgos del proyecto durante su ejecución y operación, así como los indicadores de rentabilidad, el Índice de Elegibilidad, el Comparador Público Privado y el estudio Valor por el Dinero, el proyecto de Centros Regionales propuesto resulta ser el más eficiente para el logro del objetivo planteado; representando un significativo ahorro de costos con respecto al alternativo; por lo que los estudios de Costo Eficiencia recomiendan llevar a cabo el proyecto propuesto de Centros Regionales por la Fiscalía General del Estado, que contribuirá de manera importante para alcanzar los niveles de seguridad que la población demanda. Por tanto la implementación del Proyecto bajo el esquema de Asociación Pública Privada es la alternativa viable para afrontar la problemática y obtener la infraestructura y servicios requeridos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

En cuanto a la rentabilidad social del Proyecto, en el particular los beneficios son de difícil cuantificación para aplicar el análisis costo beneficio, por ello para estos casos se aplica el análisis costo eficiencia, conforme se establece en los “Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión”, emitidos por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2013, el cual establece que cuando los beneficios sean de difícil cuantificación, se deberá contemplar por lo menos una segunda alternativa al proyecto propuesto, tal y como se realizó y quedó descrito en el párrafo que antecede. Lo anterior se robustece con las consideraciones expuestas en el dictamen del Decreto LXVI/EXLEY/0072/2018 I P.O. por el que se expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas, al establecer que la infraestructura social está conformada por las obras y servicios relacionados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a mayores servicios y/o de mejor calidad.

Por otra parte, conforme se establece en los artículos 2, fracción III, 29 y 31, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, el Dictamen de Autorización del Proyecto cuenta con las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto, así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

como con los estudios de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) por cada centro propuesto, los cuales concluyen en términos generales que la selección del sitio en relación al desarrollo urbano es compatible con el destino, y que los impactos ambientales generados por la realización del proyecto, son moderados y leves si se toman las medidas de mitigación que proponen los estudios, y con la correcta aplicación de las medidas de mitigación se reducirán los impactos ambientales identificados para el desarrollo del proyecto.

En el mismo sentido, en apego a lo establecido en el artículo 25 del ordenamiento en cita, respecto a la estimación del monto máximo anual de gasto programable para los proyectos de asociación público privadas, la Secretaría de Hacienda refiere que no cuenta con recurso programable para el ejercicio fiscal 2019 para dichos proyectos, ya que a la fecha de aprobación del presupuesto de egresos 2019, no se tenía registro de un proyecto de Asociación Público Privada.

En el mismo sentido, en apego al artículo 23 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Dictamen de Aprobación del Proyecto cuenta con toda la información pertinente para realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ejecutivo del Estado y, en específico, de la Fiscalía General



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

del Estado a cuyo cargo estarán las obligaciones derivadas de la implementación de la autorización solicitada cuyo destino será el Proyecto para la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua y del otorgamiento o afectación de un porcentaje del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, como fuente alterna de pago y/o garantía de pago.

El monto de la inversión por Centro Regional y total del Proyecto se muestra en el siguiente cuadro calculado en miles de pesos:

CONCEPTO	GUADALUPE Y CALVO	GUACHOCHI	SAN JUANITO	PRAXEDIS G GUERRERO	TOTAL CRSD
1.1 Proyecto de Ingeniería	93,940	95,040	90,872	97,138	376,990
1.2 Obras de cabeza servicios públicos	5,377	726	510	2,252	8,865
1.3 Mobiliario y equipo	4,992	4,992	4,992	4,992	19,970
1. Suma de Inversión inicial:	104,310	100,758	96,374	104,383	405,824
2. Pruebas Capacidad y Puesta Marcha	500	500	500	500	2,000
3. Supervisión de los conceptos 1, 2	3,144	3,038	2,906	3,146	12,235
4. Costo Total del Proyecto (1+2+3)	107,954	104,296	99,780	108,029	420,059
5. Gastos Adicionales	10,758	14,222	11,856	10,716	47,552
Total	10,758	14,222	11,856	10,716	47,552
Monto Total de Inversión¹ (4+5)	118,712	118,518	111,636	118,745	467,611
I.V.A.	18,994	18,963	17,862	18,999	74,818
Monto total de Inversión con I.V.A.	137,706	137,480	129,498	137,745	542,429



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

En otro orden de ideas, es menester referir que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan la obligación del Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno, sin excepción, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, así como por los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, entre los cuales se encuentra el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que en sus artículos 4, 5 y 6 establece disposiciones encaminadas a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y tribales.

En ese sentido, el artículo 31, fracción V de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, ordena que se deberá contar cuando resulte aplicable, con la constancia que acredite el respeto al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas; por ello, la Fiscalía General del Estado solicitó a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, informara si las acciones derivadas de la ejecución de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo que se ubicarán en las comunidades de Guadalupe y Calvo, Guachochi, San Juanito y Práxedes G. Guerrero, involucran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas; a lo que se informó en términos generales que en las ubicaciones geográficas señaladas como zonas de impacto directo a ser afectadas con la construcción de estos Centros Regionales de



Seguridad, no fueron encontrados datos que permitan establecer la presencia de comunidades indígenas asentadas en la misma.

No obstante, partiendo de que la operación del Centro Regional de Seguridad representa una política pública en materia de seguridad pública y acceso a la justicia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de la población de dichas localidades; en respeto al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas que se pudieran ver afectadas con dicha obra y las acciones de intervención que en materia de seguridad se desprendan de la presencia de los cuerpos policiacos, y dado que la consulta representa el derecho procesal a través del cual se garantizará la participación de dicho sector en el Plan Estatal de Desarrollo, la Fiscalía General del Estado una vez que cuente con la aprobación del Congreso del Estado para la ejecución del Proyecto, en coordinación con la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, deberá realizar las acciones necesarias a fin de asegurar que dicho proceso se realice en acatamiento a los estándares internacionales en la materia.

Por último, como garantía estatal el Proyecto plantea la existencia de una Fuente Alternativa de Pago a través de la creación, o en su caso adecuación, de un fideicomiso público estatal, teniendo al Gobierno del Estado como fideicomitente, y que tendrá como



objeto recibir y administrar un porcentaje de 1.5% aproximadamente, del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden, otorgadas por el Estado de Chihuahua como fuente alterna de pago del cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Fiscalía General del Estado, el porcentaje deberá quedar establecido en el Contrato de Asociación Público Privada correspondiente.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones y IX, inciso G) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 32 y 33 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, 11, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 49, 51 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, a que celebre los actos que se requieran para formalizar el contrato de prestación de servicios para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación,*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua por un plazo de 11 años 3 meses, mediante el esquema de Asociación Público Privada, ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, en el Municipio del mismo nombre, Guachochi, en el municipio del mismo nombre, San Juanito, en el Municipio de Bocoyna y Práxedes G. Guerrero, en el municipio del mismo nombre, todas en el Estado de Chihuahua.

De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Gobierno del Estado está facultado para asumir compromisos de pago u obligaciones de pago, así como las reservas que deban constituirse en relación a dichas operaciones, cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas que tienen como destino, directo o indirecto, la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Derivado de lo anterior, la construcción y operación de los Centros Regionales contribuirá en la mejora en la prestación de los servicios de seguridad pública en la Entidad y podrá formalizarse mediante la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

contratación de la prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, la cual consistirá en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación, servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua, ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, en el Municipio del mismo nombre, Guachochi, en el municipio del mismo nombre, San Juanito, en el Municipio de Bocoyna y Práxedes G. Guerrero, en el municipio del mismo nombre, todas en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o la Fiscalía General del Estado, para celebrar la contratación de la prestación del servicio mediante el esquema de Asociación Público Privada, a que se hace referencia en el presente Decreto, y al efecto gestione y formalice el procedimiento de adjudicación que se establece en el Título Cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, y de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre del 2016; con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, por un monto máximo de inversión en los cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo de hasta \$468'000,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de abril de 2019, que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de adjudicación del contrato, este monto de inversión inicial y el que se menciona en el párrafo siguiente podrán actualizarse hasta por un equivalente a la diferencia entre el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre el mes de abril de 2019 y la fecha en que se presenten las propuestas de los inversionistas.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a que en la celebración del contrato de prestación de servicios referido en el párrafo anterior, mediante el esquema de Asociación Público Privada, para llevar a cabo el proyecto de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, publicada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

en el Periódico Oficial de la Estado el 16 de marzo del 2019; que incluya los gastos fijos y variables de mantenimiento, reposición, operación y prestación de servicios de alimentación y en dormitorios, para los cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo por un monto anual de hasta \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos M.N.), a precios de abril de 2019, que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, que se actualizará mensualmente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor y con el Índice Nacional de Precios al Productor, según lo establezca en el Contrato de prestación de servicios, por un plazo de hasta diez años a partir del inicio del periodo de operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- El destino de las operaciones que suscriba, formalice o contrate el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, conforme al Artículo Primero del presente Decreto, será para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación, servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua por un plazo de hasta 11 años 3 meses, mediante el esquema de Asociación Público Privada, ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, en el Municipio del mismo nombre, Guachochi, en el municipio del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

mismo nombre, San Juanito, en el Municipio de Bocoyna y Práxedes G. Guerrero, en el municipio del mismo nombre, todas en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- *Las obligaciones de pago que se deriven del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Pública Privada del que trata el presente Decreto, se deberá formalizar a un plazo total que no exceda de 11 (once) años y 3 (tres) meses, que incluye 15 meses del periodo de inversión y 10 (diez) años de operación y mantenimiento de la infraestructura que se construya; asimismo se deberán pagar en su totalidad en un plazo de hasta 10 (diez) años a partir del inicio del periodo de operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo, según la contraprestación y el procedimiento de actualización de la contraprestación que se establezca en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente alterna de pago y/o garantía de pago de las obligaciones contraídas por la Fiscalía General del Estado, con sustento en la presenta autorización, hasta por el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

correspondan del Fondo General de Participaciones, excluyendo el monto de participaciones que le corresponde a los Municipios del Estado de este Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice el contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, y hasta que las obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado que deriven de la operación que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- *Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que formalicen los contratos para, enunciativa mas no limitativamente, constituir, modificar, substituir, entre otros, Fideicomisos, Fideicomisos Maestros, Irrevocable de Administración y Fuente o Garantía de Pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir o modificar el mecanismo de fuente alterna de pago o garantía de pago de las obligaciones que deriven de la formalización del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, con sustento en lo que se autoriza en este Decreto, o bien, suscriba el o los convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, en la inteligencia que el Estado no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, conforme al Artículo Primero del presente Decreto, para comprometer una partida presupuestal suficiente y necesaria de su presupuesto de egresos anual, presentes y/o futuros, y en tanto existan obligaciones de pago, como fuente de pago principal de las obligaciones contraídas, en el contrato de Asociación Público Privada autorizado en el presente Decreto.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con respecto al Contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, conforme al Artículo Primero de este Decreto, a adjudicarlo en términos del Capítulo Cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua; en el entendido de que deberá formalizarse con el inversionista que ofrezca las mejores condiciones de mercado, que resulte ganador de la Licitación Pública o por Invitación a cuando menos tres personas, que se realice para tales efectos,*



cumpliendo con las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias que se especifiquen en dicho contrato y demás documentos relativos.

ARTÍCULO NOVENO.- *El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, documentará todas las operaciones que se realicen en torno a la autorización de este proyecto, a efecto de que el órgano fiscalizador del Congreso del Estado cuente con los elementos para efectuar las revisiones correspondientes, teniendo el Administrador del Proyecto la obligación de proporcionar los informes que le sean requeridos.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Las obligaciones que deriven de la celebración del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, deberá inscribirse por el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Central de Deuda Pública*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

Estatutal de la Secretaría de Hacienda, para efectos de su debida publicación y control, conforme se establece en el artículo 39 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- *Todas y cada una de las operaciones que se celebren al amparo del Contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada que se autoriza en el presente Decreto, deberán transparentarse, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, invitando a la ciudadanía a participar en la vigilancia de su puntual acatamiento.*

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- *El presente Decreto:*

I. Fue otorgado previo análisis del H. Congreso del Estado de Chihuahua de:

- a). La suficiencia en la capacidad de pago del Estado de Chihuahua,*
 - b). El destino de inversión que se dará a los recursos derivados del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada que contrate en términos del presente Decreto, y*
 - c). La fuente de pago, la garantía y/o la fuente alterna de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores;*
- y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

II. Fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, como lo confirma la lista de asistencia y votación de la sesión, y de conformidad con el artículo 165 Ter, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La vigencia de las autorizaciones dispuestas en el presente Decreto, concluirán al término del Ejercicio Fiscal 2020.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO; SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ; SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ; FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL". (Rúbricas)



IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

2.- En cuanto al Iniciador, este se fundamenta en los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 32 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, solicitando a esta Soberanía, se autorice al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, a que celebre los actos que se requieran para formalizar el contrato de prestación de servicios para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación, servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua, por un plazo de 11 años 3 meses y bajo el esquema de Asociación Público Privada; además, a que afecte en forma irrevocable como fuente alterna de pago y/o garantía de pago de las obligaciones contraídas, hasta por el 1.5% de los flujos de recursos que deriven



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones.

3.- Ahora bien, considerando que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, establece en su “Eje 4. Justicia y Seguridad” que la seguridad pública es un tema central y prioritario en las agendas gubernamentales de los tres niveles de gobierno, a fin de garantizar condiciones necesarias de estabilidad social, paz y tranquilidad, asimismo, se expone que existe una falta de cobertura en todo el territorio estatal de agencias del Ministerio Público, comandancias de policía de investigación y preventivas; por lo que se propone como un primer objetivo el de mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia en todas las regiones de la Entidad, contribuyendo a la seguridad humana y al desarrollo integral y equitativo de las mismas; es así que, se propone el instalar cuatro Centros de Seguridad Pública para el Desarrollo en las diferentes regiones del estado, dando prioridad de atención a zonas y grupos en alta vulnerabilidad social, así como a regiones con carencias y/o deficiencias en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Por otro lado, el Plan Estatal de Seguridad 2017-2021, contempla dentro de sus objetivos, la implementación de un Modelo de Operación Policial altamente efectivo e incluyente que oferte condiciones de paz y tranquilidad social en las diferentes regiones del Estado de Chihuahua, mediante esquemas de prevención, investigación, combate y persecución de los delitos, definiendo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

acciones como la creación e instalación de los Centros de Seguridad Pública para el Desarrollo del Estado.

4.- Así mismo, se destaca en lo propuesto por el Iniciador, el dar atención efectiva a los considerables y altos niveles de violencia ocasionados principalmente por la presencia y disputa de grupos delictivos en las zonas serranas del Estado, específicamente en los municipios de Guadalupe y Calvo, Guachochi, Práxedes G. Guerrero y Bocoyna, entre otros municipio aledaños; esta problemática ha generado el desplazamiento forzado de personas, el despojo de sus tierras, la comisión de diversos delitos como homicidio, cultivo, posesión, tráfico y comercialización de estupefacientes, el robo de combustible, el robo a empresas mineras y sus proveedores, así como a la desaparición de personas, entre otros; que en consecuencia inhiben el desarrollo social y económico de la región.

Aunado a lo anterior, constantemente las fuerzas de seguridad pública del Estado de Chihuahua, en particular la Comisión Estatal de Seguridad y la Agencia Estatal de Investigación, enfrentan dificultades para llevar a cabo diversos operativos, desde el despliegue de personal, hasta el abastecimiento de víveres y materiales; los desplazamientos terrestres a grandes distancias, requieren de varias horas para el traslado de los elementos de fuerza; lo que reduce significativamente el tiempo de respuesta inmediata y de igualdad en el uso de la fuerza para enfrentar a los grupos delincuenciales; además del gasto que se eroga por concepto de viáticos, incluyendo el hospedaje,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

alimentación, combustible y otros gastos necesarios para un adecuado despliegue de las fuerzas de seguridad pública.

5.- En concreto, el proyecto para la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, consiste en la contratación de servicios bajo el esquema de Asociación Público Privada para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación de los servicios de dormitorios y alimentación del personal que designe la Fiscalía General del Estado, el mantenimiento y reposición de mobiliario y equipo, transferencia de la infraestructura, así como el financiamiento total del proyecto, por un monto máximo de inversión inicial de hasta \$468,000,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) importe que no incluye el Impuesto al Valor Agregado; dichos centros estarán ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, Guachochi, San Juanito y Práxedes G. Guerrero, con una capacidad de albergar cada uno hasta 200 elementos.

Cabe precisar que para la infraestructura se estima una vida útil de 30 años, contando con barda perimetral, torres de vigilancia y accesos estratégicos, áreas de comando, de detención y táctica, plaza cívica, helipuerto, edificio comedor y de administración, dormitorios y baños, área de atención médica, gimnasio, lavandería, área de lavado y taller mecánico, área de abastecimiento de gasolina, estacionamiento de unidades y área de esparcimiento, entre otros elementos.



6.- En cuanto a los plazos, el proyecto de los Centros Regionales plantea para el contrato de prestación de servicios el término de 11 años y 3 meses, de los cuales en el periodo de inversión de 15 meses, se contemplan 2 meses de construcción y equipamiento, 1 mes de pruebas o puesta en marcha y a partir de que los centros inicien operaciones, serán 10 años de mantenimiento de las instalaciones y la operación mediante la prestación de los servicios en dormitorios y alimentación para los elementos de seguridad pública designados, a cuyo término se efectuará la transferencia de la infraestructura al Gobierno del Estado de Chihuahua.

7.- Ahora bien, retomando el ordenamiento jurídico que da sustento a la propuesta del proyecto para la creación y operación de los 4 Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, cabe recordar que mediante Decreto No. LXVI/EXLEY/0072/2018 I P.O., se expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, la cual tiene por objeto regular los proyectos de Asociación Público Privada, mismos que se definen como cualquier asociación que se realice para establecer una relación contractual de largo plazo, entre los Entes Públicos Contratantes y el Sector Privado, destinadas a la prestación de servicios; tal es el caso de lo propuesto por el Iniciador, sujetándose desde su origen hasta su conclusión a la mencionada Ley.

8.- Por lo anterior y, a efecto de puntualizar los requerimientos de un proyecto de Asociación Público Privada, es de considerarse que los Entes Públicos que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

pretendan llevar a cabo dicho esquema, serán responsables de organizar los trabajos necesarios para su elaboración y adjudicación correspondiente; además, se deberá designar a la persona titular que desempeñará el cargo de Administrador del Proyecto, quien tendrá dentro de sus atribuciones, el cerciorarse que el proyecto se apegue a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables, asegurando en todo momento, para el Ente Público Contratante, las mejores condiciones para su contratación; fue así que, en apego a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, el Fiscal General del Estado, mediante oficio número FGE-1S/1/1/596/2019, designó al C.P. Rafael Valenzuela Licón, como Administrador del Proyecto de Asociación Público Privada para la creación y operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

9.- Ahora bien, respecto de las autorizaciones del proyecto de Asociación Público Privada, relativo a la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en primer término corresponde a la Comisión Intersecretarial, autorizar el desarrollo del proyecto, la cual previamente recabará la documentación necesaria para la elaboración y presentación de la Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado; posteriormente, será competencia del Poder Legislativo, otorgar la aprobación para su ejecución, de las erogaciones plurianuales y de los demás elementos necesarios para su realización, en relación a lo dispuesto por la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

de Asociaciones Público Privadas y de la Ley de Deuda Pública, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, así como, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; es así que, conforme a lo establecido por los artículos 16, 18, 19 y 20 de la multicitada ley, con fecha 15 de mayo de 2019, se constituyó la Comisión Intersecretarial para los Proyectos de Asociación Pública Privada de Gobierno del Estado del Chihuahua, en cuya Primera Sesión se emitieron los Lineamientos Generales y Metodología para la Elaboración del Análisis Costo Beneficio de los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado de Chihuahua; mismos que quedaron publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 44 del día sábado 01 de junio de 2019.

10.- En consecuencia y, previa presentación y autorización del proyecto para la creación y operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, por el Administrador del Proyecto y la Comisión Intersecretarial para los Proyectos de Asociación Pública Privada de Gobierno del Estado de Chihuahua, respectivamente, se elaboró el Dictamen de Autorización de conformidad con los artículos 13, fracción I, y 31 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua; dicho documento fue presentado ante este Honorable Congreso del Estado y el cual forma parte integral de la Iniciativa que nos ocupa.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, se dio a la tarea de verificar el contenido del Dictamen de Autorización del Proyecto de los Centros Regionales, en relación a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

Asociaciones Público Privadas del Estado, identificándose los siguientes apartados: exposición de motivos; descripción del proyecto y viabilidad técnica; los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto; las autorizaciones para el desarrollo del proyecto; la constancia que acredita el respeto al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, cuando sea aplicable; la viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto; el impacto ambiental; la rentabilidad social del proyecto; y el Análisis costo eficiencia (costo beneficio) del mismo; por tanto, estos elementos acreditan el cumplimiento de lo establecido en la citada disposición de ley.

11.- Una vez establecido lo anterior, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, procedió a verificar si la documentación presentada, reúne los requisitos previstos en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, con el propósito de acreditar los documentos necesarios para que, esta Soberanía se pronuncie, en su caso, en sentido favorable.

a).- En primer término, se acredita lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley en mención, al ser aplicable lo propuesto por el Iniciador.

b).- Se observa en el contenido de la Iniciativa, el Acta de Integración e Instalación de la Comisión Intersecretarial para los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado de Chihuahua, la cual se constituye como un órgano colegiado interinstitucional encargado de revisar, analizar, orientar; autorizar y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

vigilar los procedimientos establecidos en ley relativos a los proyectos de asociación público privada y las demás disposiciones aplicables, según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua; dicha comisión se integro por las siguientes personas: Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda; Lic. Luis Fernando Mesta Soulé, Encargado del despacho de la Secretaría General del Gobierno; C.P. Facundo Ismael Rodríguez Gallegos, Coordinador Ejecutivo de Gabinete, Ing. Gustavo Elizondo Aguilar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas; Ing. María Facio Muñoz, Asesor Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Lic. Francisco Javier Acosta Molina, Suplente del Consejero Jurídico del Estado; Mtra. Jazmín Yadira Alanís Reza, Encargada del Despacho de la Secretaría de la Función Pública e, Ing. María Inés Cabrer Herrera, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Gabinete, con carácter de Secretariado Técnico, respectivamente.

c).- De igual manera, fue designado como “Administrador del Proyecto de Asociación Público Privada para la creación y operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, al C.P. Rafael Valenzuela Licón, quien se desempeña como titular de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, quedando bajo su responsabilidad el organizar, coordinar y supervisar los trabajos que se requieran para la preparación y adjudicación del proyecto, entre otras funciones; por lo que se atiende lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua; lo anterior, según lo dispone el oficio No.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

FGE-1S/1/1/596/2019, de fecha 25 de abril del año en curso y suscrito por el Fiscal General del Estado, Mtro. Cesar Augusto Peniche Espejel.

d).- Es de reiterarse la importancia del nombramiento del Administrador del Proyecto, pues es la persona responsable de elaborar el Análisis Costo Beneficio del Proyecto, en atención a lo que dispone el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

e).- Se cumple con lo previsto en la fracción VIII del artículo 31 de la Ley en comento, en cuanto a la rentabilidad social del proyecto, apartado que se identifica en el “Dictamen de Autorización del Proyecto para la Creación y Operación de Cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, bajo el esquema de Asociación Público Privada”; en cuanto a los beneficios del proyecto se destacan, entre otros, los siguientes:

- Garantizar mayor eficacia y eficiencia en las labores de vigilancia y control de las actividades ilícitas desarrolladas en el área de influencia.
- Inhibir las actividades delictivas en la zona, ya que al tener una mayor presencia de elementos en la misma, aumentarán los operativos de vigilancia y de investigación de los delitos ocurridos.
- Proveer mayor seguridad y confort a los elementos que operarán en la zona, toda vez estarán debidamente resguardados y protegidos de ataques de la delincuencia organizada, incluso cuando sea necesario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

descansar y tomar provisiones para realizar los operativos de vigilancia e investigación.

- Reducción en el ejercicio del gasto público, principalmente por concepto de viáticos, incluyendo el hospedaje, alimentación, combustible y otros gastos necesarios para un adecuado despliegue de las fuerzas de seguridad pública.

f).- Respecto a la viabilidad técnica, la Fiscalía General del Estado elaboró los proyectos ejecutivos, tomando en cuenta aspectos climáticos, estudios topográficos y de mecánica de suelo; los resultados que se obtuvieron de los estudios técnicos de pre inversión arrojan una propuesta de construcción con materiales, equipos y suministros adecuados, así como los diseños estructurales y arquitectónicos que permitirán asegurar la viabilidad técnica de los centros regionales, durante una vida útil estimada de 30 años.

g).- Respecto a la viabilidad económica y financiera del proyecto, se llevo a cabo un análisis de costo beneficio, con el objeto de definir la rentabilidad del proyecto y por tanto su viabilidad económica; en los estudios de Análisis Costo Eficiencia realizados por la Fiscalía General del Estado para cada uno de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, se evaluaron dos alternativas, la primera correspondiente al proyecto que nos ocupa y, como segunda alternativa el proyecto de realizar Centros de Seguridad Municipales a ubicarse en por lo menos cuatro municipios de la zona de influencia de cada Centro Regional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

Para calcular los indicadores de rentabilidad, costo anual equivalente de los proyectos: Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado (propuesta) y Centros de Seguridad Municipales (alterno), respectivamente; se utilizó una tasa social de descuento del 10% anual en términos reales y una vida útil de las obras de construcción en ambas alternativas de 30 años; se concluye del análisis realizado, que el proyecto de Centros Regionales tienen menor valor actual de los costos y un menor costo anual equivalente, por tanto, la alternativa de llevar a cabo el proyecto propuesto de cuatro Centro Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua es el más eficiente desde el punto de vista económico para el logro de los objetivos.

En cuanto a la viabilidad financiera del proyecto, se definió mediante el análisis de disponibilidad de recursos financieros en sus diferentes etapas, considerando las capacidades del ente participante; para ello, la Fiscalía General del Estado determino la conveniencia de realizar la construcción, equipamiento, puesta en marcha y operación de los primeros 10 años de la vida útil del proyecto a través del esquema de Asociación Público Privada, basándose en los resultados que se obtuvieron por los estudios de: Índice de Elegibilidad y Comparador Público Privado; fue así que la Fiscalía General del Estado integró un grupo de trabajo conformado por expertos del sector público estatal de instancias operativas, financieras, normativas y de obras públicas, con el objeto de participar en la obtención del Índice de Elegibilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

Los criterios utilizados para determinar los factores y finalmente el índice, fueron en materia de institucionalidad, competencia, licitación, involucrados, complejidad, macroeconomía y tamaño; arrojando un Índice de Elegibilidad del proyecto de 3.77; una vez obtenido, se definió la conveniencia de continuar o no con el desarrollo del proyecto bajo el esquema de Asociación Público Privada a largo plazo, conforme a los Lineamientos Generales y Metodología para la Elaboración del Análisis Costo Beneficio de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

Índice de Elegibilidad determinado conforme a la siguiente tabla descriptiva:

VALOR DEL ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD	DESCRIPCIÓN	RESULTADO
1.0 a 2.0	Definitivamente no es conveniente usar un esquema de largo plazo.	No es conveniente usar un esquema de largo plazo.
2.1 a 2.9	Probablemente no es conveniente usar un esquema de largo plazo.	
3.0	Es indiferente usar un esquema de largo plazo.	Indiferente.
3.1 a 3.9	Probablemente es conveniente usar un esquema de largo plazo.	Es conveniente usar un esquema de largo plazo.
4.0 a 5.0	Definitivamente es	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

	conveniente usar un esquema de largo plazo.	
--	------------------------------------------------	--

Adicionalmente, se elaboró el Comparador Público Privado, comparando el costo ajustado total del proyecto de los Centros Regionales de Seguridad, que se estima representa los costos de ejecución de obra pública tradicional, construida a contrato por un tercero y operada por la propia Fiscalía General, con el costo ajustado total del proyecto mediante una Asociación Público Privada a largo plazo, que se estima representa los costos de provisión de un servicio a largo plazo por parte de un ente inversionista privado Desarrollador.

Asimismo, se analizó el costo de los riesgos asociados al proyecto, mediante un taller de riesgos, a los que se les deberá asignar una probabilidad de ocurrencia, así como un impacto monetario en el costo total en caso de materializarse; para ello, se conformó un grupo de trabajo multidisciplinario, quienes evaluaron cada uno de los riesgos, calificando su probabilidad de ocurrencia de acuerdo a la experiencia y calculando su impacto en el costo, dando como resultado la estimación en términos monetarios del impacto de los riesgos determinados sobre el costo total del proyecto, así como los riesgos transferibles en caso de realizarlo mediante el esquema de Asociación Público Privada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

h).- También se identifica en la documentación que fue presentada a este Honorable Congreso, el sustento que da viabilidad jurídica a la realización del multicitado proyecto.

Por otra parte, se tiene previsto que la contratación de la prestación del servicio, mediante el esquema de Asociación Público Privada, se gestione y formalice a través del procedimiento de adjudicación que se establece en el Título Cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, y de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre del 2016.

El Contrato de Asociación Público Privada para el proyecto de la creación y operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, que en su caso se celebre con el Desarrollador que resulte adjudicado con el mismo, se sujetará a lo previsto por los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, siendo su principales elementos: los antecedentes y preceptos legales; el objeto; la vigencia; la descripción del servicio a contratar; el monto de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

contraprestación y demás análogos; la relación de los bienes y derechos necesarios para la realización del proyecto y su destino a la terminación del contrato; régimen de distribución de riesgos; régimen de comunicación; términos y condiciones; derechos y obligaciones de las partes; indicación de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones necesarios para el desarrollo del proyecto; causales de rescisión y los supuestos de terminación anticipada del contrato; y los mecanismos y procedimientos para la solución de controversias.

i).- Forma parte integral de la Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice el proyecto para la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo el Estado de Chihuahua, mediante el esquema de Asociación Público Privada, lo siguiente: Acta de integración e instalación de la Comisión Intersecretarial; nombramiento del Administrador del Proyecto; solicitud de aprobación del proyecto; Dictamen de autorización del proyecto para la creación y operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado, bajo el esquema de Asociación Público Privada; Estudios de análisis costo beneficio, análisis financieros, comparador público privado, índice de elegibilidad y riesgos, manifestación de impacto ambiental (MIA); planos; presupuesto; tarifas y formatos; Lineamientos Generales y Metodología para la Elaboración del Análisis Costo Beneficio de los Proyectos de Asociación Público Privada del Estado de Chihuahua; modelos de contrato, de las bases de licitación y del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

fideicomiso; cronograma; y demás oficios que dieron trámite al proceso de presentación de la Iniciativa.

12.- Una vez que ha quedado descrito el propósito de la Iniciativa en estudio, a continuación, esta Comisión de Dictamen Legislativo tiene a bien hacer las siguientes reflexiones en torno al tema, mismas que tienen la finalidad de proporcionar elementos de juicio, a efectos de que los integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, cuenten con elementos para pronunciarse.

El proyecto en cuestión, tiene como sustento la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular los proyectos de Asociación Público Privado, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

En este caso, el Desarrollador será toda sociedad mercantil mexicana de objeto específico, que tenga como propósito desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada, y con la que se celebre el contrato respectivo.

Que los proyectos de Asociación Público Privada que se contraten, invariablemente que se realicen con cargo total o parcial a fondos y recursos estatales como municipales, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

Que el Desarrollador será responsable de la inversión y financiamiento del Proyecto.

Las obligaciones derivadas de los proyectos de Asociación Público Privada no constituyen deuda pública, al ser compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En consecuencia, las obligaciones relacionadas con Asociaciones Público Privadas deberán inscribirse en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 26, 30 y 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Cabe precisar que los contratos de Asociación Público Privada son de derecho público y los plazos pactados, junto con sus prórrogas, no podrán exceder en su conjunto, de cuarenta años; además, las obligaciones de pago que deriven de dichos proyectos, deberán ser acordes con su capacidad de pago.

En cuanto a lo previsto en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la multicitada Ley, su contenido se colma con lo ya descrito en incisos anteriores, pues existen las autorizaciones correspondientes; en consecuencia, se remitió ante este



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

Congreso del Estado, Iniciativa por la cual se solicita autorización para celebrar los actos que se requieran para formalizar el contrato de prestación de servicios para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación, servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua.

En este orden de ideas, esta Comisión de Dictamen Legislativo, tiene a bien reiterar que todas las operaciones que se realicen en torno a la autorización de este proyecto, deberán estar debidamente documentadas, a fin de que el órgano fiscalizador de este H. Congreso del Estado, cuente con los elementos para efectuar las revisiones correspondientes.

13.- Ahora bien, una vez que esta Comisión ha realizado el análisis de la documentación presentada por el Iniciador, relativa al proyecto para la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, determina y se pronuncia en sentido favorable, pues se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

14.- Finalmente y, a manera de relato, es de precisarse que con fecha veintinueve de julio del año en curso, se llevó a cabo reunión ordinaria de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, a efecto de dar inicio al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa con carácter de Decreto,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

mediante la cual se solicita se autorice el proyecto para la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, mediante el esquema de Asociación Público Privada, dando con ello la oportunidad y el espacio necesario para que, quienes estuviesen interesados en el tema, pudiesen conocer y participar sobre el contenido de la misma; a dichos trabajos asistieron funcionarios y asesores de la Fiscalía General del Estado y demás personal técnico del Poder Legislativo.

De dichos trabajos se desprende que es un asunto urgente, para brindar mayor seguridad a los Chihuahuenses, principalmente de aquellas zonas de riesgo; se explican los puntos más importantes del proyecto y por su complejidad se hace entrega a los asistentes de una carpeta de información, misma que se empezó a integrar desde el mes de febrero del año dos mil dieciocho; destacándose durante el desarrollo de la reunión, la importancia del esquema de Asociación Público Privada, al ser este un modelo que funciona y que conlleva una inversión a largo plazo; en el caso de los Centros Regionales de Seguridad, corresponde a un servicio que va más allá de la construcción, también su mantenimiento y operación, desde luego y evidentemente no de las cuestiones de seguridad; se expone que un elemento central de las Asociaciones Público Privadas, es la repartición de los riesgos (Gobierno y empresa se reparten los riesgos), aquí se firma un compromiso durante todo el tiempo del proyecto en el cual la empresa privada da el servicio, se hace responsable, entre otras cosas, del mantenimiento de los Centros Regionales de Seguridad por el período del proyecto; esta es una de las ventajas que tiene este esquema de organización;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

por otro lado, otra ventaja es que la empresa privada otorga innovación, experiencia y tecnología, mejora la prestación de los servicios públicos, permite la diversificación de la economía en un modelo que evidentemente es más competitivo y mejora las relaciones entre el sector público y el sector privado; en términos técnicos y estrictos no es deuda, por ello la decisión del esquema de un proyecto de Asociación Público Privada, además de que el Estado de Chihuahua tiene topado el techo de financiamiento, por lo que no hay otra forma para llevar a cabo el proyecto, ni con recursos propios o con recursos prestados; la única opción que el Estado tiene para hacer proyectos con inversión de largo plazo es bajo un modelo como la Asociación Público Privada; otra ventaja de la figura de Asociación Público Privada que no se tiene en los modelos tradicionales, es que se rigen por una serie de leyes y normas que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como una serie de regulaciones, que al final garantiza que el proyecto esté plenamente justificado; para brindar un servicio eficaz de seguridad pública, es necesario que los gobiernos cuenten con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros suficientes, además de estrategias y acciones sustentadas científicamente que permitan prevenir, combatir, investigar y perseguir los delitos y las conductas antisociales; además el de optimizar el uso de los recursos a disposición para cumplir con las metas y objetivos; por otro lado, el parámetro de un modelo óptimo de la función policial, es un estándar mínimo de policías en activo de 1.8 policías por cada 1 mil habitantes, en la entidad se tiene .55 policías por cada 1 mil habitantes; en cuanto a la evolución del gasto operativo, en el año 2015 ascendió a \$ 250,860,313.00, incrementándose año



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

con año, hasta llegar al año 2018 en \$457,156,242.00; en comparación con el costo de la inversión, cada cuartel tendrá un costo de \$142 millones aproximadamente, en un plazo de 11 años 3 meses.

En resumen, esta Comisión Legislativa, considera que existen elementos suficientes que justifican el proyecto para la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, bajo el esquema de Asociación Público Privada.

15.- En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso G), y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 32 y 33 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua; 11, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 49, 51 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, a que celebre los actos que se requieran para formalizar el contrato de prestación de servicios para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua, por un plazo de 11 años 3 meses, mediante el esquema de Asociación Público Privada, ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, en el Municipio del mismo nombre; Guachochi, en el Municipio del mismo nombre; San Juanito, en el Municipio de Bocoyna; y Praxedis G. Guerrero, en el Municipio del mismo nombre, todas del Estado de Chihuahua.

De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Gobierno del Estado está facultado para asumir compromisos de pago u obligaciones de pago, así como las reservas que deban constituirse en relación con dichas operaciones, cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas que tienen como destino, directo o indirecto, la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Derivado de lo anterior, la construcción y operación de los Centros Regionales contribuirá en la mejora en la prestación de los servicios de seguridad pública en la Entidad y podrá formalizarse mediante la contratación de la prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, la cual consistirá en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

marcha, mantenimiento, operación, servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua, ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, en el Municipio del mismo nombre; Guachochi, en el Municipio del mismo nombre; San Juanito, en el Municipio de Bocoyna; y Praxedis G. Guerrero, en el municipio del mismo nombre, todas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o de la Fiscalía General del Estado, para celebrar la contratación de la prestación del servicio mediante el esquema de Asociación Público Privada, a que se hace referencia en el presente Decreto, y al efecto gestione y formalice el procedimiento de adjudicación que se establece en el Título Cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, y de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016; con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, por un monto máximo de inversión en los cuatro Centros Regionales de Seguridad para el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

Desarrollo de hasta \$468'000,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de abril de 2019, que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de adjudicación del contrato, este monto de inversión inicial y el que se menciona en el párrafo siguiente, podrán actualizarse hasta por un equivalente a la diferencia entre el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre el mes de abril de 2019 y la fecha en que se presenten las propuestas de los inversionistas.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a que en la celebración del contrato de prestación de servicios referido en el párrafo anterior, mediante el esquema de Asociación Público Privada, para llevar a cabo el proyecto de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de la Estado el 16 de marzo del 2019; que incluya los gastos fijos y variables de mantenimiento, reposición, operación y prestación de servicios de alimentación y en dormitorios, para los cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo, por un monto anual de hasta \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de abril de 2019, que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, que se actualizará mensualmente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor y con el Índice Nacional de Precios al Productor, según lo establezca en el Contrato de prestación de servicios, por un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

plazo de hasta diez años a partir del inicio del periodo de operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- El destino de las operaciones que suscriba, formalice o contrate el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, conforme al Artículo Primero del presente Decreto, será para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación, servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua, por un plazo de hasta 11 años, 3 meses, mediante el esquema de Asociación Público Privada, ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, en el Municipio del mismo nombre; Guachochi, en el Municipio del mismo nombre; San Juanito, en el Municipio de Bocoyna; y Praxedis G. Guerrero, en el Municipio del mismo nombre, todas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones de pago que se deriven del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Pública Privada del que trata el presente Decreto, se deberá formalizar a un plazo total que no exceda de 11 (once) años y 3 (tres) meses, que incluye 15 (quince) meses del periodo de inversión y 10 (diez) años de operación y mantenimiento de la infraestructura que se construya; asimismo se deberán pagar en su totalidad en un plazo de hasta 10 (diez) años a partir del inicio del periodo de operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo, según la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

contraprestación y el procedimiento de actualización de la contraprestación que se establezca en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente alterna de pago y/o garantía de pago de las obligaciones contraídas por la Fiscalía General del Estado, con sustento en la presente autorización, hasta por el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, excluyendo el monto de participaciones que le corresponde a los Municipios del Estado de este Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice el contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, y hasta que las obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado que deriven de la operación que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que formalice los contratos para, enunciativa mas no limitativamente, constituir, modificar, sustituir, entre otros, Fideicomisos, Fideicomisos Maestros, Irrevocable de Administración y Fuente o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

Garantía de Pago, en cualquiera de los casos, con objeto de constituir o modificar el mecanismo de fuente alterna de pago o garantía de pago de las obligaciones que deriven de la formalización del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, con sustento en lo que se autoriza en este Decreto, o bien, suscriba el o los convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, en la inteligencia que el Estado no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, conforme al Artículo Primero del presente Decreto, para comprometer una partida presupuestal suficiente y necesaria de su presupuesto de egresos anual, presentes y/o futuros, y en tanto existan obligaciones de pago, como fuente de pago principal de las obligaciones contraídas, en el contrato de Asociación Público Privada autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con respecto al Contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, conforme al Artículo Primero de este Decreto, a adjudicarlo en términos del Título Cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

de Chihuahua; en el entendido de que deberá formalizarse con el inversionista que ofrezca las mejores condiciones de mercado, que resulte ganador de la Licitación Pública o por Invitación a cuando menos tres personas, que se realice para tales efectos, cumpliendo con las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias que se especifiquen en dicho contrato y demás documentos relativos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, documentará todas las operaciones que se realicen en torno a la autorización de este proyecto, a efecto de que el órgano fiscalizador del Congreso del Estado cuente con los elementos para efectuar las revisiones correspondientes, teniendo el Administrador del Proyecto la obligación de proporcionar los informes que le sean requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven de la celebración del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse por el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, deberá inscribirse



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

en el Registro Central de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Hacienda, para efectos de su debida publicación y control, conforme se establece en el artículo 39 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Todas y cada una de las operaciones que se celebren al amparo del Contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada que se autoriza en el presente Decreto, deberán transparentarse, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado, invitando a la ciudadanía a participar en la vigilancia de su puntual acatamiento.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Decreto: **I.** Fue otorgado previo análisis del H. Congreso del Estado de Chihuahua de: **a).** La suficiencia en la capacidad de pago del Estado de Chihuahua; **b).** El destino de inversión que se dará a los recursos derivados del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada que contrate en términos del presente Decreto; y **c).** La fuente de pago, la garantía y/o la fuente alterna de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **II.** Fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, como lo confirma la lista de asistencia y votación de la sesión, y de conformidad con el artículo 165 Ter, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de las autorizaciones dispuestas en el presente Decreto, concluirán al término del Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Fiscalía General del Estado, deberá prever y garantizar las condiciones necesarias, conforme a las economías presupuestales que en origen resulten de llevar a cabo el contrato de Asociación Público Privada autorizado en el presente Decreto, y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales, para que: **I.** Se asigne anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, una partida suficiente y necesaria, que se destinará a cubrir el gasto que represente el asegurar a quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, por concepto de: **a)** Seguro de vida para sus beneficiarios, en casos de que la pérdida de la vida haya acaecido como consecuencia directa de un riesgo de trabajo, cuya póliza ampare hasta un monto de cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento que esta se hiciera exigible; **b)** Gastos médicos menores y mayores, en México y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/25/2019

Estados Unidos; y **c)** Pago de daños y perjuicios causados de forma culposa por el asegurado, en el desempeño de sus funciones, así como el costo que derive de la medida cautelar de garantía económica que se fije por la autoridad competente en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; **II.** El pago de deducible no esté a cargo de los beneficiarios; y **III.** La aseguradora emita carta aval de responsabilidad, por créditos obtenidos de quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 17 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/25/2019

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **16 de octubre del año dos mil diecinueve.**

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, el proyecto para la creación y operación de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, mediante el esquema de Asociación Público Privada.